Constancia. Le informo señor Juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. Adicionalmente, hago constar que la petición de terminación por pago de cuotas en mora fue remitida desde el correo electrónico que la vocero judicial de la parte ejecutante tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. El expediente digital de dos cuadernos, cada uno con 2 (cdno medidas) y 10 archivos (cdno ppal) en PDF. A Despacho para proveer.

Melisa Muñoz Duque
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado. 05 001 31 03 019 2021 00466 00

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir recibir y para desistir (Cfr. Archivo 02 pág. 6), Lina María Durango Zuluaga**,** solicita terminar la ejecución promovida en atención al pago de las cuotas en mora efectuado por los demandados (Cfr. Archivo 10 Cdnoppal). Así las cosas, dado que el escrito se ajusta a las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P, se accederá a la terminación solicitada, advirtiendo que, dado que la ejecución de la obligación cesa por el pago de las cuotas en mora, la obligación continúa vigente; igualmente, se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo con la anotación respectiva.

Ahora, como quiera que no se decretaron medidas cautelares, no se emitirá orden relativa a su levantamiento.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso **por pago de las cuotas en mora**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, con la anotación de que obligación que vincula a las partes continua vigente.

Segundo. Autorizar el desglose del contrato de leasing nro.001-03-024986 y del certificado nro. 17 emitido por el Notario Quince del Circulo de Medellín, previo pago del respectivo arancel judicial. Gestiónese por Secretaría lo pertinente, con la

constancia de terminación por pago de cuotas en mora y la vigencia de la obligación.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5397752aa0d6d24c23599005b75ab2ce2a90bbc0424c995254cfa02195e5ac9d
Documento generado en 01/04/2022 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica